

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0303/2016

La Paz, 28 de julio de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en el Km 18 carretera a Warnes, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego, Calle s/n Mza. 2 UV 266, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

El Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0463/2016** de 28 de julio de 2016 y el Informe Legal **DTTC-ULGR 0254/2016** de 28 de julio de 2016.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Para que posteriormente la Empresa solicite la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N°28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", se recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0303/2016

Página 1 de 3

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de 10 de diciembre de 2014, notificada el 06 de enero de 2015, se autoriza a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.** representada legalmente por el Sr. Rodrigo Trepp Birnbaum, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular a ser ubicada en el Km 18 carretera a Warnes, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego, Calle s/n Mza. 2 UV 266, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz.

Que, posteriormente, se emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0063/2016 de 12 de febrero de 2016 que resuelve dejar sin efecto y nula la Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de 10 de diciembre de 2014, en virtud a lo señalado por la DCD mediante Informes Técnicos correspondientes.

Que, a solicitud de la empresa y luego de realizadas las evaluaciones legales y técnicas y las inspecciones correspondientes, se emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0283/2016 de 14 de julio de 2016, notificada el 22 de julio de 2016, mediante la cual se resuelve validar la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular realizada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.** ubicada en el Km 18 carretera a Warnes, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego, Calle s/n Mza. 2 UV 266, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, posteriormente, la DCD emite el Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0463/2016 de 28 de julio de 2016** que concluye: *“Realizada la evaluación técnica de la documentación presentada por la Estación de Servicio de GNV y revisados los certificados de verificación volumétrica, de inspección y de prueba hidráulica; además, su correspondencia en el Sistema de Gestión de Documentos de Operación SIREL V2, se concluye que la Estación de Servicio de GNV ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L., cumple con los requisitos técnicos, conforme lo establece el Artículo 39 del Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.”.*

Que, el Informe Legal **DTTC - ULGR 0254/2016 de 28 de julio de 2016**, establece La Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.** cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, recomendando emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Que, si bien la empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0303/2016

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.** representada por **Rodrigo Trepp Birnbaum** con Cédula de Identidad No. 3430978 expedido en el Departamento de La Paz, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en el Km 18 carretera a Warnes, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego, Calle s/n Mza. 2 UV 266, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en el Km 18 carretera a Warnes, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego, Calle s/n Mza. 2 UV 266, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Dra. María Cecilia Paredes Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villamizar, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS